

El Consejo de Administración de la Sociedad Municipal Puerto Deportivo de Marbella S.A. en la sesión celebrada en fecha de 22 de Marzo de 2016 ha aprobado las siguientes normas particulares para la utilización de las terrazas y zonas comunes del Puerto Deportivo de Marbella para el uso y ocupación para comercio ambulante con Stands, puestos de mercadillos y otras autorizaciones temporales de espacios en el Puerto Deportivo de Marbella.

ANTECEDENTES.- De conformidad con lo establecido en la escritura de división horizontal del Puerto Deportivo de Marbella, las terrazas de este puerto son de explotación de la sociedad concesionaria Puerto Deportivo de Marbella S.A. anteriormente denominada Explotaciones Hoteleras del Club Marítimo de Marbella S.A. (en adelante el concesionario)

Con fecha de 04 de Noviembre de 1985 estas terrazas fueron segregadas e inscritas en el registro de la Propiedad.

Según informe de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía (actualmente A.P.P.A.) con fecha de 18 de Julio de 1994 la zona grafiadas como Terrazas-Jardín recogidas en el acta y plano de Reconocimiento Final de las instalaciones del Puerto Deportivo de Marbella son zonas de uso público y de libre acceso peatonal.

Actualmente en la revisión del canon establecido por la A.P.P.A. se incluyen el establecimiento de dichas terrazas y zonas comunes del recinto náutico.

Le será de aplicación lo establecido en el Reglamento de Explotación del Puerto Deportivo de Marbella aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 1-10-1.976, por lo que la ocupación de dichas terrazas supone la aceptación del pago del importe de las tarifas y de las normas reguladoras.

PRIMERO.-Objeto y definición.

La presente normativa tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del Puerto Deportivo de Marbella de conformidad con lo previsto en el Reglamento especial de Policía del puerto y el resto de normativa de Comercio Ambulante municipal y leyes de ámbito nacional, relativo a los servicios en el mercado interior.

Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles.

SEGUNDO.-Modalidades del Comercio Ambulante.

Son modalidades del comercio ambulante reguladas por la presente ordenanza las indicadas a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley:

- a. El comercio en mercadillos: Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos.
- b. El comercio callejero, Que es aquel que se realiza en las vías públicas, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad. Se incluyen en este apartado los distintitos stand de promoción e información de actividades náuticas que se realicen en el Puerto

SEXTA.- Emplazamiento. USO DE LOS ESPACIOS

Corresponde al Puerto de Marbella determinar la zona de emplazamiento para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, fuera de la cual no podrá ejercerse la actividad comercial. Los puestos de venta ambulante o no sedentaria no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación.

Se definen las terrazas como aquellos espacios libres, definidos en la ordenación de la zona de servicio de la concesión que puedan dedicarse a un aprovechamiento comercial.

El concesionario tendrá la facultad de atribuir a un tercero previa solicitud, la explotación comercial de las unidades de terrazas o espacios disponibles en el Puerto Deportivo de Marbella.

La ocupación general máxima para cada stand o puesto individual será de cuatro metros cuadrados (4 m²).

SEPTIMA.-Solicitudes

Para poder utilizar cualquiera de las superficies destinadas a terrazas, los interesados deberán formular la oportuna petición a la Dirección del Puerto Deportivo, con los requisitos que este haya establecido en función de las características de lo solicitado y de las necesidades de control de la concesión.

A la solicitud deberá aportarse como mínimo, la siguiente documentación:

1).-Documentación acreditativa del solicitante (personalidad y justificación de la titularidad)

2).-Proyecto básico de las instalaciones a implantar o a explotar, conteniendo:

Descripción de las actividades a desarrollar.

Características de las instalaciones y planos a escala

Extensión de la zona a ocupar, con expresión de superficie y delimitación de plano

3).-Memoria descriptiva de las actividades a desarrollar, indicando la experiencia y profesionalidad en las mencionadas actividades

4).-Cuando las actividades a desarrollar sean el uso y ocupación de stands destinados a un Mercadillo Artesanal dentro del Puerto, será requisito indispensable que las actividades realizadas sean artesanales y fabricadas de forma manual. Se solicitarán medios de prueba al respecto.

5).-Cuando la ocupación de los espacios sean para la promoción y publicidad de actividades náutico-deportivas en stands, Puerto Deportivo determinará el número máximo de stand para actividades náuticas que pueden promocionarse en el puerto y que estas mismas sean excluyentes entre, a fin de otorgar a los usuarios del Puerto de una mayor variedad de información actividades náuticas dentro el recinto portuario. Se velará en todo momento por el cumplimiento de los derechos de aquellas concesiones de zonas náuticas existentes en el Puerto.

6).-Requisitos Generales

- Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.

OCTAVA. Autorizaciones

La Dirección podrá establecer un calendario y fijara unas Bases en relación con la gestión de los espacios y otorgamiento de las correspondientes autorizaciones. En su defecto la solicitud deberá formularse con suficiente antelación que no será inferior a un mes desde la fecha solicitada para la ocupación de las terrazas y se publicará en el tablón de anuncios o web del Puerto.

La Dirección podrá autorizar aquellas ocupaciones y explotaciones de espacios cuya solicitud haya sido estimada favorablemente. En tal supuesto la autorización se emitirá de modo expreso, conteniendo como mínimo los siguientes aspectos:

- 1).-Definición de la superficie autorizada y su localización
- 2).-Instalaciones desmontable autorizadas y permitidas
- 3).-Publicidad y carteles autorizados.
- 4).-Plazo de vigencia que habrá de ser improrrogable y que no será superior nunca a un año.
- 5).-Señalamiento del carácter personal e intransferible de la autorización emitida.
- 6).-Determinación del importe a abonar al concesionario, fraccionamiento del pago y garantías del mismo.
- 7).-Medidas y controles específicos a establecer.
- 8).-Particularidades que deben tener en cuenta, tales como aparcamientos, servidumbres de paso, estética, etc.
- 9).-Fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.
- 10).-Seguro de responsabilidad Civil y de daños por incendio que cubra el ejercicio de las actividades a desarrollar.

El titular de la autorización del Stand o puesto ejecutará a su costa las instalaciones necesarias, de acuerdo con la documentación técnica aportada y los términos autorizados. Cualquier reformado de dichas instalaciones requerirá la aprobación de la Dirección, la cual deberá ser formulada por escrito. En ningún caso se podrá poner en explotación las instalaciones sin la previa aceptación expresa y por escrito de la Dirección, entendiéndose esta aceptación exclusivamente en lo referente a materia de su competencia, sin perjuicio del resto de autorizaciones que el titular de la autorización de terraza deba obtener previamente a la puesta en funcionamiento de las instalaciones.

Las autorizaciones tendrán el carácter de intransferibles e improrrogables. Sin embargo la Dirección podrá discrecionalmente, otorgar nueva autorización a otras personas que se hagan cargo de las instalaciones realizadas por un usuario anterior, o a las mismas personas las instalaciones realizadas anteriormente. En tales casos se le trasladará al nuevo titular la obligación que recaía en el anterior respecto a la obligación de la conservación, e mantenimiento y el desmontaje de las instalaciones.

Una vez finalizado el plazo de vigencia de las autorizaciones de terraza el usuario deberá dejar libre y expedita en el supuesto que haya realizado alguna instalación o tenga algún mobiliario ubicado sobre la misma y dado el carácter desmontable de las instalaciones no tendrá derecho alguno a indemnización por este concepto

La Dirección podrá revocar la autorización emitida ó no renovar la vencida en aquellos supuestos de incumplimiento de las condiciones que fueren impuestas, y en todo caso en los supuestos de ejecución de obras o instalaciones no autorizadas y de impago de los débitos contraídos frente al mismo.

La explotación de los espacios quedará sujeta a las siguientes condiciones:

No se producirán molestias a la vecindad, suciedad o cualquier otra perturbación o incumplimiento de las normas vigentes sobre este tipo de instalaciones. A tal efecto la Dirección se reserva el derecho de limitar el funcionamiento que le hubiera permitido la licencia de apertura, que deberá otorgar el Ayuntamiento. (Horarios, música, actividad)

En todo momento el espacio ocupado por las instalaciones se hallará en perfecto estado de limpieza y ornato, tanto cuando estén en servicio como cuando finalice la jornada.

El titular del espacio deberá mantener en perfecto estado de limpieza y libre de obstáculos la zona de tránsito peatonal. En el supuesto de que el explotador de las terrazas no sea el mismo que el del local anejo se tendrán en cuenta, además de las condiciones anteriores, las siguientes complementarias:

Se dejará una franja de 1,50 metros de anchura frente a la fachada de los locales y un pasillo de la misma anchura frente a la puerta del mismo. Tales franjas estarán totalmente libres de obstáculos y deberán permitir el acceso, circulación y vista por el escaparate y fachada en general.

Solo se podrá implantar instalaciones descubiertas y abiertas, puesto que no se podrán utilizar bajo ningún tipo elementos verticales que limiten la permeabilidad visual del local trasero en más de un 50%.

Antes de emitir la autorización la Sociedad Concesionaria deberá dar audiencia al explotador del local trasero. En el supuesto de que se presentara disconformidad, deberá remitirse a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, quien dictaminará lo que correspondiera.

La ocupación y explotación de los espacios, así como la permanencia sobre el área seca por embarcaciones, automóviles y vehículos que sirvan para el arrastre por carretera, en las áreas destinadas al efecto, constituirá uso común de carácter especial, que quedará sujeto al pago de tarifas y que podrá ser limitado en la medida que lo requiera la eficacia de la prestación de servicios.

A principios de año, PUERTO DEPORTIVO DE MARBELLA, establecerá el número máximo de autorizaciones para la ubicación de puestos, mercadillos o stands para la promoción o venta de cada una de las actividades autorizadas dentro del recinto náutico.

Cuando se reciban más solicitudes que el número máximo de autorizaciones disponibles, la dirección del Puerto deberá motivar para cada una de las autorizaciones otorgadas en base a criterios objetivos. Se tendrá en cuenta la profesionalidad y experiencia de cada uno de los solicitantes. Así mismo se dará preferencia a aquellas actividades que sean novedosas o que no se hayan realizado previamente en el Puerto y sean complementarias de las ya existentes.

Se atenderá con carácter preferente en la selección de solicitudes a aquellos colectivos más desfavorecidos o que estén en exclusión social y demanden los servicios del Puerto. (Personas con dificultades de acceso al mercado laboral, Jóvenes menores de 30, o mayores de 45 años. Demandantes de primer empleo de larga duración. Discapacitados con porcentaje igual o superior al 65% y Víctimas de violencia de género)

Contenido de la autorización.

1.- En las autorizaciones expedidas por el Puerto, se hará constar:

a).- La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b).- la duración de la autorización (Máximo un año)

c).- La modalidad de Comercio Ambulante autorizada

d).- La indicación precisa del lugar, fechas y horarios en que se va a ejercer la actividad.

e).- El Tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f).- Los productos autorizados para su comercialización.

2.- La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda a sus circunstancias personales.

3.- Las modificaciones de las condiciones objetivas de las autorizaciones, así como el cambio de ubicación del mercadillo, no dará lugar a compensación o indemnización alguna.

NOVENA.TARIFAS.-

Se tomará como referencia para el cálculo de las tarifas, la ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante.

Se fijará como base para la determinación del importe a abonar al concesionario en concepto de ocupación de superficies, el plazo para el que se hubiere autorizado, y devengándose tarifas quíntuples en los casos de ocupación no autorizada ó vencida sin renovación.

La tarifa se abonará igualmente por adelantado por el usuario que lo solicite. Las autorizaciones de forma general serán de carácter anual, aunque los pagos se podrán fraccionar.

El importe de la tarifa de ocupación que resulte aplicar a los espacios será el resultado de estudios de las tarifas existentes en el mercado para este tipo de actividades consistente en la ocupación de espacios públicos para la instalación de puestos, stands y otras autorizaciones temporales de espacios en el Puerto Deportivo de Marbella

TARIFA OCUPACIÓN DE STANDS

Ocupación de stand o puesto

TARIFA .por metro cuadrado de superficie terrazas/espacios inferiores *2,5 €/m2 / día

Ocupación de stand o puesto

TARIFA. Por metro cuadrado de superficie terrazas/espacios superiores *3,5 €/m2 / día

*(Se entiende terrazas inferiores, aquellas terrazas o espacios ubicadas en muelle de Ribera y la zona de acceso de poniente, así como zona de parking y plazas interiores).

Quienes se retrasen más de quince días en el pago de los recibos o facturas que les presente el concesionario por ocupación de terrazas, incurrirán en el recargo del 10 por 100 sobre el debito total. La Dirección publicara mensualmente la lista de los débitos que fueron puestos al cobro y no pagados dentro del plazo citado, sirviendo esta publicación para conocimiento de los morosos, quienes deberán de saldar sus deudas dentro del mes siguiente. Transcurrido este segundo plazo sin que el debido haya sido liquidado al concesionario, este podrá utilizar los medios que en derecho le correspondan.

TARIFAS PARA GRABACION Y RODAJE DENTRO DEL PUERTO DEPORTIVO

La tarifa se abonará igualmente por adelantado por el usuario que lo solicite.

El abono de tarifa, autoriza a filmar libremente por todo el recinto del Puerto con un equipo reducido (máx. 10 personas + 1 cámara con trípode), entre las 8h y las 22h. Este permiso se puede solicitar para varios días seguidos.

La exención de las tarifas para el rodaje de películas, vídeos y grabaciones televisivas de carácter profesional y no publicitario para que las productoras que contribuyen a la difusión de la ciudad y su identidad disfruten de una reducción de los costes, siempre que sea posible y vengan autorizados expresamente por el Ayuntamiento de Marbella.

TARIFA 118,32 €/ día

El importe de la tarifa hay que añadir el tipo IVA aplicable en cada momento.

DECIMA.-INSTALACIONES Y MOBILIARIOS.

MESAS Y SILLAS: Podrán instalarse mesas y sillas, de madera, textiles, enea, bambú o bien de fundición, acero o aluminio dentro del espacio autorizado. En todo caso se prohíben expresamente mesas y sillas de plástico, o con publicidad impresa.

TOLDOS y SOMBRILLAS: Todos los toldos se adaptarán al modelo aprobado por la Dirección del Puerto de los ya existentes y la loneta de color blanco o crudo.

Se mantendrá en todo momento las condiciones de limpieza y seguridad.

PERGOLAS, CARPAS: Quedan obligados los usuarios de terraza con pérgola al mantenimiento de las mismas en perfecto estado de conservación. No podrá realizarse cambio alguno en la instalación realizada por el concesionario, sin poder ampliar o disminuir la superficie cubierta por la pérgola. La pérgola o carpa será instalada dentro del espacio autorizado.

No se permitirán en ningún caso plantas artificiales.

VALLAS: No se permitirá la instalación de vallas, barandillas laterales, o cadenas,.. que impidan el libre acceso de una terraza a la contigua.

ALUMBRADO: Previa autorización de la Dirección se podrá instalar una red de alumbrado para la terraza, siempre y cuando dicha instalación cuente con el proyecto técnico correspondiente, y contar con el boletín de industria correspondiente.

Este alumbrado en ningún caso podrá suponer la creación de un fondo luminoso que impida la visibilidad del sistema de balizamiento del Puerto. El alumbrado se dispondrá de modo que quede orientado exclusivamente hacia el suelo y la fachada del edificio evitando su orientación hacia la dársena. Queda prohibido el uso de fluorescentes y carteles luminosos.

CARTELES Y PANELES: Deberán instalarse los carteles y paneles anunciadores de cada establecimiento adosados a los puestos o stands existentes.

No podrán instalarse carteles publicitarios de marcas comerciales o de publicidad expresa excepto de la propio explotación comercial, a excepción de los propios del Puerto Deportivo

No podrán disponerse carteles o paneles informativos tales como displays que estén ubicados en aceras, viales o zona comunes como jardineras o adosados a barandillas de la dársena, salvo autorización especial y expresa de la Dirección.

AUTORIZACIONES DE INSTALACIONES PREVIAS: Aquellos titulares que posean autorizaciones previas a la entrada de esta normativa, sobre la ocupación de terrazas o elementos particulares sobre las mismas se adaptaran de forma progresiva en

referencia a las instalaciones y mobiliarios existentes a fin de guardar una uniformidad con el resto de instalaciones del Puerto.

UNDECIMA.REGIMEN SANCIONADOR

Será de aplicación el Reglamento especial de Policía del Puerto Deportivo de Marbella aprobado por consejo de ministros de 01 de Octubre de 1976 en tanto no se apruebe el régimen sancionador a aplicar a esta normativa.

DUODECIMA.OTRA NORMATIVA APLICABLE

En todo aquello no establecido en las normas reguladoras le será de aplicación con carácter supletorio lo establecido en la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de espacios de uso público y las ordenes que dicte la Dirección del Puerto.

En caso de discrepancia y ausencia de regulación sobre determinados aspectos en lo establecido en la presente normativa interna, se atenderá a lo establecido en las ordenanzas municipales sobre comercio ambulante y ocupación de vía pública del ayuntamiento de Marbella, Ley 21/2007 de Puertos de Andalucía y Decreto 2/2012 de comercio ambulante de Andalucía.